



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00003-2014-Q/TC

LIMA

VÍCTOR MANUEL ELÍAS CALDERÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de marzo de 2014

VISTO

El recurso de queja presentado por Víctor Manuel Elías Calderón; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.^º de la Constitución Política corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento. Asimismo el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que "*[...] contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional [...]*".
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.^º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.^º a 56.^º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18.^º del código citado en el primer considerando ya que se interpuso contra una resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, dentro de un proceso contencioso administrativo que declaró improcedente su recurso de casación; por lo tanto, no se trata de una resolución de segundo grado denegatoria de un proceso constitucional; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00003-2014-Q/TC

LIMA

VÍCTOR MANUEL ELÍAS CALDERÓN

oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

LO QUE CERTIFICO:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL